

CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA



INSTELECSA
INSTALACIONES ELECTRICAS SA

TÍTULO I

ÉTICA Y CONDUCTA EMPRESARIAL GENERAL

A. INTRODUCCIÓN

A.01 Objetivo

El objetivo del Código de Conducta Ética (el “Código”) es establecer normas de comportamiento ético y conducta empresarial para todo el personal de **INSTELECSA**, independiente de su vínculo contractual con ella, lo anterior en concordancia con los principios, visión y misión empresariales y la legislación que en cada caso sea aplicable.

Queremos que este Código regule la forma en que nos relacionamos con nuestros accionistas, Colaboradores, autoridades, comunidades, clientes, proveedores, y socios comerciales, logrando su confianza en la gestión de la Sociedad. Es nuestro propósito que el mercado nos distinga por la honestidad, la transparencia y la consistencia en la conducta de negocios, y seamos reconocidos como personas que alcanzamos los objetivos de manera justa y respetuosa.

Es responsabilidad de cada uno de los Colaboradores aplicar el Código y las políticas internas de manera consistente y apropiada, y ayudar a que los demás ha-

gan lo mismo.

A.02 Alcance

Aplicable a todo el personal, accionistas, altos ejecutivos y miembros del Directorio o asesores directos de la Sociedad (en adelante los “Colaboradores”), sin perjuicio de lo establecido en el Título II de este Código.

B. CUMPLIMIENTO DE LEY Y NORMAS REGLAMENTARIAS

B.01 En todas sus actuaciones, los Colaboradores deben cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en relación con las funciones que cada uno desempeña en la Sociedad, las que incluyen, entre otras, las relativas a la legislación del mercado de valores, sociedades anónimas, libre competencia, laboral, previsional, de seguridad de las personas y medioambientales y de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Del mismo modo, se deben cumplir las políticas y directrices de la Sociedad.

Todos los Colaboradores deberán emplear el máximo cuidado y diligencia para asegurarse que todas las informaciones que preparen o entreguen, en especial las que se presenten a los accionistas y las que se divulguen a

los mercados o al público y las que se presenten a los entes reguladores o fiscalizadores de nuestra actividad, tanto en Chile como en el extranjero, sean veraces, precisas y suficientes.

B.02 Se prohíbe a los Colaboradores de forma especial:

B.02.01 Inducir a otros Colaboradores o a los auditores a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

B.02.02 Presentar al Directorio o a los Accionistas cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles información relevante.

B.02.03 Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros Colaboradores y, en especial, la responsabilidad de los ejecutivos en la gestión de la Sociedad.

B.02.04 Participar de manera directa o indirecta en cualquier conducta relacionada con infracciones a las leyes nacionales y extranjeras, observando con especial cuidado todo aquello relativo a la legislación del mercado de valores, sociedades anónimas, libre competencia, laboral, previsional, de seguridad de las personas y medioambientales, y de responsabilidad

penal de las personas jurídicas.

**En caso de duda respecto a una situación o conducta concreta, el Colaborador deberá consultar a su superior jerárquico inmediato o, si lo prefiere, al Comité de Ética que trata la Sección 9 del Título I de este Código.*

C. CONFLICTOS DE INTERÉS

C.01 Todos los Colaboradores deben siempre estar atentos a situaciones que puedan comprometer la confianza depositada en ellos por la Sociedad y evitar todo tipo de conflicto entre sus intereses particulares y los de ésta.

Existe un conflicto de intereses cuando el interés particular de un Colaborador, ya sea de tipo financiero u otro, interfiere, o tiene la apariencia de interferir, en la forma que sea, con el interés de la Sociedad.

En estas materias, los Colaboradores deberán guiarse por las reglas y políticas generales enunciadas en este Código y por los principios de la recta razón, la moral y la buena fe.

C.02 La Sociedad reconoce y respeta el derecho de

los Colaboradores a realizar actividades ajenas a la Sociedad, sean éstas de carácter financiero, comercial, o de otro tipo, siempre y cuando dichas actividades sean legales y no perjudiquen, interfieran o estén en conflicto con el cabal cumplimiento de sus deberes para con la Sociedad y no impliquen un daño o un uso indebido del nombre, crédito, reputación, bienes, marcas, licencias, relaciones, influencia, información confidencial o reservada u otros activos o recursos de la Sociedad. Se incluyen las especificadas en el Reglamento Interno y las enunciadas en el Contrato de cada Colaborador, según corresponda.

Lo anterior implica especialmente cumplir a cabalidad la respectiva jornada de trabajo y la dedicación necesaria para el adecuado desempeño de las respectivas obligaciones laborales.

C.03 En todas sus relaciones comerciales de carácter particular con personas o entidades ajenas a la Sociedad, tanto si estas mantienen a su vez relaciones comerciales con la Sociedad como si no las mantienen, todos los Colaboradores deberán cumplir con las siguientes exigencias:

C.03.01 Evitar transacciones, situaciones o participaciones personales en las cuales su interés particular efectivamente entre en conflicto, o tenga la apariencia de entrar en conflicto, con los intereses de la

Sociedad o los de sus contrapartes comerciales.

C.03.02 Actuar siempre de conformidad con las Leyes y Normas reglamentarias aplicables y con las políticas de la Sociedad, incluyendo las disposiciones de este Código.

C.03.03 Proteger siempre las propiedades, derechos, intereses, crédito, reputación, responsabilidades e información confidencial o reservada de la Sociedad.

C.04 También deberán evitarse conflictos de interés efectivos o potenciales en las relaciones o transacciones con personas o empresas relacionadas a Colaboradores.

C.05 Se prohíbe en forma especial a los Colaboradores y en particular a los que desempeñan cargos ejecutivos en la Sociedad:

C.05.01 Proponer o intentar la aprobación de modificaciones de Estatutos o de emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o los de sus personas relacionadas, entendiendo por tales a su cónyuge, hijos, hermanos, padres, abuelos, tíos, nietos, cuñados, concuñados, primos, sobrinos,

y otros parientes cercanos, como también las sociedades o empresas que el Colaborador o su cónyuge o alguno de sus parientes antes mencionados tenga participación, sea como socio o de otro modo y directa o indirectamente, en un 10% o más de su capital donde tenga la calidad de Administrador o Director; y las personas por quien el Colaborador actúe como representante (las “Personas Relacionadas”).

C.05.02 Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad o usar en provecho propio o de sus Personas Relacionadas, los bienes, servicios, créditos de la Sociedad, sin previa autorización del Directorio o de la Junta de Accionistas, en conformidad a la Ley.

C.05.03 Usar en beneficio propio o de sus Personas Relacionadas las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.

C.05.04 En general, practicar actos contrarios al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí, para sus Personas Relacionadas o para terceros.

C.06 Informe a su superior inmediato sobre cualquier conflicto de interés real o potencial a fin de buscar una solución adecuada a la situación.

C.07 Se prohíbe entregar y/o recibir regalos de funcionarios públicos nacionales y/o extranjeros.

C.08 Los Colaboradores podrán entregar o aceptar los regalos de carácter promocional, detalles de cortesía o atenciones habituales en los negocios, en la medida que sean apropiados y nunca den siquiera la apariencia de querer influir o comprometer a quien los recibe. Estos deberán cumplir los siguientes requisitos:

C.08.01 Tener un valor razonable (Máximo USD200)

C.08.02 No haber sido solicitados.

C.08.03 No sean en efectivo o sus equivalentes (por ejemplo, acciones, certificados de regalo, etc.).

C.08.04 Si son superiores al valor establecido de USD200, deben ser autorizados por el Comité de Ética.

D. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

D.01 Es información confidencial toda aquella que pertenece a la Sociedad, que no es pública y ha sido confiada por esta al Colaborador, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la

Sociedad o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con esta. También se considera información confidencial aquella que no es de general conocimiento al interior de la Sociedad.

Información confidencial incluye, por ejemplo, datos o proyecciones financieras, información técnica, bases de datos, contratos con clientes, información de clientes, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos.

D.02 Los Colaboradores tienen prohibición de divulgar información confidencial a personas ajenas a la Sociedad, ya sea en forma oral, escrita o por medios electrónicos, excepto cuando su revelación sea necesaria por motivos de negocios y se hayan tomado los debidos resguardos para prevenir su mal uso, o cuando deba ser informada a una autoridad en conformidad a normas legales o reglamentarias aplicables.

E. POLÍTICAS CONTABLES

E.01 La contabilidad es esencial para la administración y control de gestión de los negocios de la Sociedad, siendo la fuente de toda la información financiera que la

misma entrega a sus accionistas, autoridades reguladoras, contrapartes comerciales, Colaboradores, y público en general.

Las políticas y prácticas contables de la Sociedad están basadas en las normas legales y reglamentarias vigentes y, cuando proceda, en los principios de contabilidad de los países en que la Sociedad desarrolle operaciones.

E.02 Los estados financieros de la Sociedad deben siempre presentar de forma veraz y de un modo razonable la posición financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la misma. La Sociedad presenta sus estados financieros bajo las normas tributarias y estándares internacionales de información financiera y contable (International Financial Reporting Standards o “IFRS”).

E.03 Es obligación de cada Colaborador, dentro de las funciones del cargo que desempeñe, velar por el cabal cumplimiento de las políticas y prácticas contables de la Sociedad y de las instrucciones que dicte la autoridad competente en dichas materias.

F. CONTROLES INTERNOS

F.01 Los Colaboradores tienen la obligación de informar toda deficiencia o debilidad importante de que lleguen a tener conocimiento, respecto al diseño y funcionamiento de los controles internos, que pueda perjudicar la capacidad de la Sociedad para registrar, procesar, resumir, y divulgar su información financiera.

También tienen la obligación de informar cualquier situación de fraude, sea o no relevante, que involucre a ejecutivos u otros dependientes que tengan una función en los controles internos de la Sociedad a través del siguiente canal de denuncias anónimo:

Página web: <http://www.instelecsa.cl/transparencia>

Especial atención deben tener los Colaboradores entre infracciones respecto a la legislación del mercado de valores, sociedades anónimas, libre competencia, laboral, previsional, de seguridad de las personas y medioambientales, de responsabilidad penal de las personas jurídicas y cualquier otra que aplique a la Sociedad en el normal desempeño de sus actividades.

G. ACTIVOS DE LA SOCIEDAD

G.01 Se deberán proteger los activos de la Sociedad, asegurándose de su correcta y eficiente utilización. Apropiarse de activos de la Sociedad, así como el mal-

trato, uso incorrecto o no autorizado y el desperdicio de los mismos, constituye un incumplimiento del deber para con la Sociedad y será considerado un acto fraudulento.

Todos los activos de la Sociedad deberán ser utilizados para el legítimo propósito del negocio de la misma.

H. DEL FRAUDE

H.01 Para los efectos de este Código, entendemos como fraude, el engaño o el abuso de confianza que se emplea en la producción de un daño patrimonial. En consecuencia, el fraude es el medio que se usa para defraudar.

Defraudación es toda actuación u omisión intencional que causa un perjuicio patrimonial y que se ejecuta mediante engaño o abuso de confianza.

Engaño es el empleo de cualquier astucia, falacia o maniobra que persiga inducir a error a una persona determinada, para causar un daño patrimonial.

Existe abuso de confianza cuando el daño patrimonial producido por su autor, es causado por una actuación que consiste en burlar o hacer mal uso de un poder, facultad o encargo que se le ha otorgado a este.

H.02 La Sociedad tiene una posición uniforme respecto al tratamiento, identificación, evaluación y denuncia de las defraudaciones que eventualmente puedan cometerse al interior de ella.

Muy especialmente, se sanciona el fraude consistente en aquellos actos intencionales que resultan en una distorsión relevante de los estados financieros que son comunicados públicamente, así como las distorsiones producto de la apropiación indebida de activos de la Sociedad.

H.03 Los Colaboradores deben tener claro que la defraudación es una conducta gravemente penalizada por la Sociedad independientemente de lo que la justicia pueda determinar al respecto.

La adecuada protección de los intereses sociales de la Sociedad hace que sea una obligación de todos denunciar oportunamente y por los canales regulares las conductas fraudulentas de que se tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones. La identidad de quien realizare una denuncia se mantendrá en estricta reserva.

Para facilitar las denuncias de los hechos, la Sociedad dispondrá (de forma permanente) de los canales necesarios para que cualquier Colaborador pueda dar a conocer a una Persona Designada las posibles acciones

de terceros que pudieren revestir los caracteres de una defraudación o una tentativa de defraudación.

La entidad designada como receptor de las denuncias será el Comité de Ética, quien llevará a cabo la investigación de la denuncia respectiva.

H.04 El Comité de Ética, determinará las acciones a seguir respecto al hecho denunciado.

I. COMITÉ DE ÉTICA

I.01 El Comité de Ética estará integrado por los siguientes cargos: Gerente General, Gerente de Operaciones, y Director Financiero.

I.02 El Comité de Ética de **INSTELECSA** tiene por función formular y mantener actualizado este Código, velar por su cumplimiento, interpretar las normas de actuación en él contenidas, investigar las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias establecido en el F.01 y determinar las acciones a seguir, respecto a estas.

TÍTULO II

NORMAS ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

A. INTRODUCCIÓN

A.01 Sin perjuicio de que los miembros del Directorio de la Sociedad deberán cumplir estricta y cabalmente con el Título I de este Código, les serán además aplicables las disposiciones de este Título II que contempla disposiciones particulares, principalmente en consideración a la relevancia de las funciones que desempeñan, la información a la que tiene acceso y las decisiones que están llamados a tomar.

A.02 Es obligación de cada Director o persona postulada para el cargo de Director de la Sociedad dar a conocer a quien corresponda, de forma veraz y oportuna, la circunstancia de estar comprendido en alguna de las causales de inhabilidad para el cargo que establece la Ley de Sociedades Anónimas.

B. DILIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

B.01 Los Directores deberán emplear en el ejercicio

de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, es decir, que responden de culpa leve. Responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables.

B.02 Los Directores en el ejercicio de sus funciones deberán siempre perseguir y resguardar el interés social sobre el particular de cualquiera de los Colaboradores. Es decir, en la toma de las decisiones que deba efectuar cada uno de los Directores en el ejercicio de su cargo, debe primar el interés común de todos los accionistas frente a cualquier otro interés propio o ajeno, aunque provenga de accionistas mayoritarios.

Se entenderá que es también interés particular de los Colaboradores, aquel que beneficie a cualquier Persona Relacionada de estos.

C. MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y RESERVA DE LA CONFIDENCIALIDAD

C.01 Los Directores deben siempre proporcionar y presentar a los accionistas, a la autoridad y al público, de forma veraz y de un modo objetivo y razonable, la información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley o

la autoridad en cada caso determinen con respecto a la situación legal, económica y financiera de la Sociedad. En caso contrario, además de eventuales sanciones internas que corresponderá al Comité de Ética adoptar, les podrán ser aplicables sanciones administrativas e incluso penales.

C.02 Los Directores deben cuidar de guardar reserva respecto a los negocios e información de la Sociedad a la que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la misma, salvo cuando la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de las leyes o de la normativa, dictada por la autoridad correspondiente. Por último, podrán entregar información a terceros, siempre y cuando estos tengan a su vez una obligación de confidencialidad legal o contractual con el Director, de manera que la información continúe siendo confidencial para terceros ajenos a la Sociedad.

C.03 Adicionalmente a lo establecido para la generalidad de los Colaboradores en la sección E anterior, en el caso de los Directores se presume que estos han tenido acceso a la información privilegiada. En consecuencia, deberán ser en extremo cuidadosos de no valerse ni de revelar dicha información para obtener beneficios indebidos, para sí o para sus Personas Relacionadas.

C.04 No les está permitido tampoco a los Directores valerse del conocimiento que hayan tenido, en razón de su cargo, para hacer uso de nuevas oportunidades comerciales (lo que comprende todo plan, proyecto, oportunidad u oferta exclusiva dirigida a la Sociedad, para desarrollar una actividad lucrativa en el ámbito de su giro o uno complementario a él), ya sea para obtener beneficios para sí o para sus Personas Relacionadas.

**Los puntos del C.01 al C.04 aplican a cualquier participante de Comités Consultivos o de Estrategia que participe en la Sociedad.*

D. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

D.01 Los Directores deberán informar al Directorio o a quien este designe, su interés o las negociaciones existentes, tan pronto lleguen a su conocimiento, conducentes a la realización de una operación con Personas Relacionadas de la Sociedad.

Corresponderá al Directorio la aprobación de estas operaciones, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, excluido el Director involucrado en caso de corresponder. En todo caso, cuidarán los Directores de resguardar siempre el interés común de todos los accionistas frente a cualquier otro interés, propio o ajeno.

E. RESPONSABILIDADES

E.01 Los Directores designados legalmente en representación de los accionistas de la Sociedad, deberán responder civil, administrativa y penalmente por los actos de la Sociedad en infracción de la ley, los estatutos sociales o las normas administrativas que imparta la autoridad correspondiente, a menos que conste su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción. Los Directores que resulten responsables de una situación, lo serán solidariamente entre sí y con la Sociedad, de todas las indemnizaciones y demás sanciones civiles y pecuniarias derivadas de las normas respectivas.

Si producto de una infracción de ley, de los estatutos sociales o las normas administrativas que imparta la autoridad correspondiente, se genera perjuicio patrimonial a la Sociedad, los accionistas (que representen, por lo menos el 5% de las acciones emitidas por la Sociedad) o los Directores, podrán demandar indemnización de perjuicios a quien sea responsable del perjuicio, en nombre y beneficio de la Sociedad.

RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE **INSTELECSA**

Por este acto declaro haber recibido conforme un ejemplar impreso del Código de Conducta Ética de la sociedad **INSTELECSA**, que define los alineamientos de conducta para todas las personas que trabajan en dicha sociedad.

Asumo el compromiso personal de leer y conocer en detalle el contenido del presente documento, cumplir y hacer cumplir sus disposiciones, y aplicarlo en la realización de todas mis labores.

Entiendo que es mi deber reportar cualquier irregularidad en relación a las conductas y obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta Ética.

Asimismo, dejo constancia que la empresa me ha informado sobre el alcance de las normas contenidas en él y los efectos derivados de su eventual incumplimiento.

Nombre _____

Cargo _____

Gerencia _____

Firma _____ Fecha _____



INGENIERIA



**INSTALACIONES
ELECTRICAS**



**EFICIENCIA
ENERGETICA**